



**ORDEN DEL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, DE 8 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 9.<sup>a</sup> recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón la materia de Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

En ejecución de la citada competencia autonómica se aprobó la Ley de 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que fue modificada profundamente por la Ley 4/2013 de 13 de mayo, lo que llevó en aras de la seguridad jurídica, a la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. El transcurso del tiempo, y la aplicación práctica de los cambios legislativos introducidos en el año 2013 requieren la modificación de la misma para solventar las discrepancias en el texto refundido contribuyendo a la calidad normativa, y adecuarlo a una realidad cambiante.

Por un lado, el texto supuso un cambio en la regulación del suelo no urbanizable restringiendo el concepto del suelo no urbanizable especial, que ha originado discordancias, que se pretenden corregir con la modificación de la ley. Por otro lado, la recuperación de la figura de las Delimitaciones de Suelo Urbano como instrumento urbanístico en los municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana y su utilización por parte de los Ayuntamientos de pequeños municipios también sugiere una precisión del contenido complementario. También se mejora la regulación de la zona de borde respecto de la vinculación de la parcela a la vivienda y edificaciones auxiliares.

Asimismo, la dilación del procedimiento de aprobación del Planeamiento urbanístico, problema del que adolece el urbanismo en todo el territorio español, supone el transcurso de varios años desde la aprobación inicial hasta la aprobación definitiva y como consecuencia de aplicación del régimen jurídico vigente en el momento de la aprobación inicial se aprueba planeamiento conforme a legislación anterior ampliamente superada, por lo que se necesita acortar temporalmente el régimen transitorio de aplicación a los instrumentos en tramitación. Por último, se suprime el régimen transitorio de las ordenes de demolición por fijar un plazo distinto y hacer referencia a criterios jurisprudenciales, no garantizando la seguridad jurídica y siendo discordante con el régimen establecido en la ley.

Por todo lo expuesto, se considera necesario iniciar los trámites para proceder a la elaboración del anteproyecto de reforma del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, para dotar de mayor seguridad jurídica al texto introduciendo modificaciones legales.



Conforme se establece en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de proyectos de Ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación. Asimismo, el apartado tercero del citado artículo establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. El anteproyecto de Ley deberá ser objeto de informe por la Secretaría General Técnica de los Departamentos a los cuales afecte la elaboración de la norma, por la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyo informe o dictamen tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda,

#### DISPONGO:

**Primero:** Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, de conformidad con la normativa reguladora vigente, y en particular con los artículos 127 y siguiente de las Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

**Segundo:** Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la elaboración del anteproyecto de ley y el impulso de los trámites administrativos precisos para su aprobación como proyecto de ley.

Zaragoza, Orden firmada al margen en la fecha indicada

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

José Luis Soro Domingo